



RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

ECUADOR

Contestado por:

- **Tanya Loor Zambrano**. Jueza de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Guayaquil. maricelaloor@yahoo.es

- **Alba Guevara Bárcenas**. Docente UIDE y abogada en libre ejercicio. aguevara-eculegal@hotmail.com

1.- ¿Cuál es el régimen económico matrimonial primario vigente en su país? Si no lo hay, ¿cuál es el principio primordial que rige el tratamiento económico del matrimonio?

El régimen económico matrimonial aplicable, salvo pacto en contrario, es el de la sociedad conyugal, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal vigente. No obstante, los contrayentes tienen la facultad de suscribir capitulaciones matrimoniales antes o después de la celebración del matrimonio o disolver la sociedad conyugal posteriormente mediante acuerdo entre las partes o por decisión judicial. En ausencia de tales excepciones, la regla general establece que ambos cónyuges participan en los derechos y obligaciones derivados del activo y pasivo de la sociedad conyugal, pudiendo estos ser absolutos o relativos, según la naturaleza de los bienes y deudas involucrados.

2.- ¿Es posible la elección de un régimen económico matrimonial? Si es así, ¿cuándo se puede hacer esta elección? ¿Es posible el cambio de régimen después del matrimonio?

Conforme al artículo 150 del Código Civil ecuatoriano, es posible pactar regímenes económicos matrimoniales distintos al de la sociedad conyugal mediante capitulaciones matrimoniales. Estas capitulaciones son las convenciones que los esposos o cónyuges pueden celebrar antes, en el momento de la celebración del matrimonio, o durante el mismo, relativas a los bienes, donaciones y concesiones que deseen realizarse mutuamente, ya sean de carácter presente o futuro. De esta manera, los contrayentes tienen la libertad de regular, a través de acuerdos específicos, el manejo patrimonial dentro de la relación matrimonial.

Así mismo, la sociedad conyugal también puede disolverse por sentencia judicial a solicitud de cualquiera de los cónyuges, conforme lo establece el artículo 189 del Código Civil ecuatoriano. Asimismo, esta disolución puede llevarse a cabo por mutuo acuerdo entre los cónyuges, previa formalización del acuerdo respectivo. En ambos casos, la disolución del régimen económico matrimonial implica la liquidación del activo y pasivo de la sociedad conyugal, regulada bajo los términos dispuestos por la ley.



3.- ¿Cómo se manejan/administran los bienes adquiridos antes del matrimonio bajo el régimen económico matrimonial primario? En el caso de que no exista régimen económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de las partes adquiridos antes del matrimonio?

Los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges antes del matrimonio, en los estados civil de soltería, viudez o divorcio, así como los obtenidos por herencia o donación, corresponden exclusivamente a cada uno de ellos. Estos bienes no forman parte del patrimonio común de la sociedad conyugal y, por tanto, permanecen bajo la titularidad individual del cónyuge que los haya adquirido, conforme a las disposiciones legales que rigen los regímenes económicos matrimoniales, manteniendo libre disposición de los mismos.

4.- ¿Cómo afecta el régimen económico matrimonial a la gestión y control de los bienes matrimoniales durante el matrimonio? En el caso de que no exista régimen económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de las partes adquiridos durante el matrimonio?

El artículo 140 del Código Civil ecuatoriano establece que la administración de la sociedad conyugal, puede ser asignando a cualquiera de los cónyuges, siempre que exista un acuerdo previo entre ellos. No obstante, es importante señalar que, para la realización de ciertos actos de administración que afecten los bienes comunes de la sociedad conyugal, se requiere la autorización del otro cónyuge. Esto garantiza que las decisiones patrimoniales sean consensuadas, protegiendo el interés compartido sobre el patrimonio conyugal.

La autorización mencionada puede ser de dos tipos: general, para todos los actos en los que se necesite el consentimiento del cónyuge, o especial, aplicable a una clase de negocios o a un negocio específico. Esto proporciona flexibilidad, permitiendo que los cónyuges ajusten la gestión de la sociedad conyugal a las necesidades particulares de su relación patrimonial.

Es crucial tener en cuenta que la autorización para administrar no se presume, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. La presunción de autorización está restringida, lo que implica que, en la mayoría de los casos, es necesario un acto formal que lo evidencie.

En cuanto a la disposición de bienes comunes de la sociedad conyugal, la ley es clara al exigir el consentimiento de ambos cónyuges. Esto incluye actos de disposición de bienes inmuebles o cualquier otro acto que implique una alteración significativa del patrimonio común. Si uno de los cónyuges está impedido de prestar su consentimiento por encontrarse en estado de interdicción, o por las razones establecidas en el artículo 494 (Que no se sepa su paradero o no haya constituido procurador) del Código Civil, el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia puede suplir dicho consentimiento, previo el



cumplimiento de un procedimiento voluntario en el que se acredite la utilidad de la disposición para la sociedad conyugal.

En resumen, el régimen legal protege la coparticipación de los cónyuges en la toma de decisiones patrimoniales, reforzando la necesidad de autorización conjunta cuando se trate de actos de disposición o negocios de especial relevancia sobre los bienes comunes, con el fin de evitar abusos o decisiones unilaterales que perjudiquen el patrimonio compartido.

5.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en caso de divorcio?

La partición de bienes de la sociedad conyugal puede llevarse a cabo por dos vías: extrajudicial y judicial.

Vía extrajudicial: Se realiza a través de un **acto notarial** de partición, en el que los cónyuges, de común acuerdo, determinan la distribución de los bienes comunes. Esta opción es procedente cuando no existen conflictos entre las partes y se puede alcanzar un acuerdo voluntario sobre la partición, esta vía es más célere y no genera mayor conflicto.

Vía judicial: En caso de desacuerdo es necesario la intervención de un juez, para dicho efecto se debe cumplir con dos procedimientos:

a. **Juicio de inventario de bienes de la sociedad conyugal:** Este procedimiento puede ser voluntario o sumario, dependiendo de si las partes se encuentran en consenso sobre los bienes que forman parte del patrimonio de la sociedad conyugal.

b. **Juicio de partición de bienes de la sociedad conyugal:** Se lleva a cabo una vez que se ha realizado el inventario de los bienes y se procede a su distribución formal entre los cónyuges.

Si durante el proceso de partición judicial se produce oposición por parte de alguno de los cónyuges, el procedimiento voluntario se transforma en un procedimiento sumario, el cual sigue una tramitación propia de los juicios contenciosos. En este caso, el juez debe resolver las controversias planteadas por las partes a través de la prueba, antes de proceder a la partición efectiva de los bienes.

6.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en el supuesto de fallecimiento de uno de los miembros del matrimonio en el caso de que haya testamento y en su defecto?

En el contexto del derecho sucesorio ecuatoriano, la porción conyugal a la que tiene derecho el cónyuge sobreviviente no se refiere al 50% del patrimonio, sino a la **cuarta parte de los bienes** del difunto, conforme lo establece el artículo 1001 del Código Civil. Esta porción se garantiza para el cónyuge en todos los órdenes de sucesión, independientemente de la existencia de otros herederos.



Por otro lado, el 50% de gananciales se refiere a la liquidación de la sociedad conyugal, en la que el cónyuge sobreviviente tiene derecho a la mitad de los bienes comunes que fueron adquiridos durante el matrimonio (en tanto no se haya pactado un régimen patrimonial distinto), antes de proceder a la partición de la herencia. Es decir, se debe primero disolver y liquidar la sociedad conyugal, adjudicando el 50% de los bienes comunes al cónyuge sobreviviente, antes de aplicar las disposiciones sucesorias sobre los bienes propios del causante.

En resumen, el cónyuge sobreviviente recibe:

1. El 50% de los gananciales como resultado de la liquidación de la sociedad conyugal.
2. La **porción conyugal**, conforme a la normativa vigente, corresponde al **25% de los bienes** del causante, aplicable en todos los órdenes de sucesión, siempre que el cónyuge sobreviviente **carezca de lo necesario para su congrua sustentación**.

En caso de que el cónyuge sobreviviente posea bienes, pero su valor no alcance al de la porción conyugal, tendrá derecho únicamente al **complemento** necesario para cubrir dicha porción. Además, se imputará a la porción conyugal cualquier beneficio que el cónyuge sobreviviente reciba de la sucesión del difunto, incluyendo la mitad de los gananciales que le correspondan por la liquidación de la sociedad conyugal, salvo que renuncie expresamente a estos derechos.

El cónyuge sobreviviente puede optar, según su conveniencia, por **retener los bienes que posea o se le adeuden**, renunciando así a la porción conyugal, o bien, **reclamar la porción conyugal**, renunciando a los demás bienes y derechos que le correspondan en la sucesión. Este derecho de opción permite al cónyuge ajustar su participación en la herencia de manera que se garantice su sustento y seguridad económica.

7.- ¿Qué protecciones legales existen para los cónyuges económicamente más débiles bajo cada uno de los regímenes económicos matrimoniales disponibles en su jurisdicción?

En el marco de los regímenes económicos matrimoniales establecidos en la legislación ecuatoriana, existen diversas protecciones legales dirigidas a salvaguardar los derechos de los cónyuges, así podemos citar:

El artículo 116 del Código Civil establece una importante en caso de divorcio por la causal de abandono injustificado. En este contexto, los bienes que el cónyuge agraviado haya adquirido a través de su trabajo exclusivo no se incluirán en la liquidación de la sociedad conyugal. Esto significa que dichos bienes se considerarán patrimonio personal de ese cónyuge.



Por el contrario, si los bienes fueron adquiridos por el cónyuge que incurrió en el abandono, estos sí se integrarán a la sociedad conyugal. Esta diferencia en el tratamiento de los bienes busca equilibrar las responsabilidades y derechos de cada cónyuge, evitando que el cónyuge culpable se beneficie de los esfuerzos económicos del otro.

Además, el artículo 130 del Código Civil ecuatoriano establece que, durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal, así como en cualquier controversia entre cónyuges, a solicitud de cualquiera de las partes o del curador ad litem, el juez tiene la facultad de adoptar las providencias que considere necesarias para asegurar los bienes hasta que se efectúe la división correspondiente. Esta disposición busca proteger el patrimonio común, evitando que se produzcan daños o pérdidas durante el proceso judicial.

Así mismo, en el artículo 190 del mismo cuerpo normativo se establece el derecho de uso y habitación en caso de divorcio al cónyuge que asuma la custodia de los hijos menores de edad, mayores de 18 y hasta 21 años que se encuentren cursando estudios que les impidan trabajar, o de aquellos con discapacidad que no puedan mantenerse por sí mismos, sobre el único bien social destinado a vivienda familiar. Este derecho deberá ser constituido mediante providencia o sentencia judicial, la cual se inscribirá en el registro de la propiedad correspondiente para su plena validez.

Por otro lado, el artículo 1201 del mismo cuerpo legal dispone que la **porción conyugal** corresponde a la cuarta parte de los bienes del causante en todos los órdenes de sucesión. Esta porción está destinada al cónyuge sobreviviente que carezca de lo necesario para su congrua sustentación, asegurando así un mínimo nivel de protección económica tras el fallecimiento de su pareja.

Estas disposiciones legales reflejan el compromiso del ordenamiento jurídico ecuatoriano por proteger los derechos de los cónyuges más económicamente débiles, garantizando su bienestar y estabilidad financiera en situaciones de vulnerabilidad.

8.- ¿Cómo se tratan las deudas contraídas por uno o ambos cónyuges durante el matrimonio?

Las deudas contraídas por uno o ambos cónyuges durante el matrimonio se regulan conforme a las disposiciones del régimen económico matrimonial aplicable. En ausencia de capitulaciones matrimoniales o disolución de la sociedad de bienes que excluyan la responsabilidad del otro cónyuge respecto a dichas deudas, estas se consideran parte de la sociedad conyugal y, por ende, son deudoras del patrimonio común.

Esto implica que, salvo pacto en contrario, ambos cónyuges son solidariamente responsables por las obligaciones contraídas durante la vigencia del matrimonio, independientemente de quién haya realizado el acto que originó la deuda. Así, los acreedores podrán reclamar el pago de las deudas a cualquiera de los cónyuges, quienes,



en virtud de su unión matrimonial, comparten tanto los activos como los pasivos de la sociedad conyugal.

Conclusión

Las disposiciones legales relacionadas con el régimen económico matrimonial tienen como objetivo primordial proteger los derechos de ambos cónyuges mediante la implementación de medidas que aseguran su bienestar y estabilidad financiera en situaciones de desventaja. Estas normativas promueven la paridad en la toma de decisiones y establecen mecanismos de protección efectiva para los cónyuges. Esta estructura legal no solo contribuye a un equilibrio en las relaciones patrimoniales dentro del matrimonio, sino que también resguarda la integridad económica de aquellos que, por diversas circunstancias, podrían verse perjudicados en el ejercicio de sus derechos durante momentos críticos, como el divorcio o la sucesión.